

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-399**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., en escrito allegado el 14 de julio del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 668

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ JAIME RESTREPO AMARILES** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO**, radicado **2020-399**, se observa que la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conoce del llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y sebastian.hernandez@segurosdelestado.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, auto admite llamamiento en garantía, de lo

cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **SE RECONOCE** personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y portador de la T.P No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA